

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con los 2 memoriales obrantes en el expediente el primero allegado por el Juzgado 1º de Familia de esta localidad, el día 15 de junio del año en curso, mediante el cual remiten el correo que por error el abogado de la parte demandada remitió al aludido despacho y el segundo que data de 16 de junio hogaño, mediante el cual el abogado de la parte demandada aporta poder y solicita se le remitan notificaciones. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00115-00**

AUTO Nro. 910

Previo a resolver las peticiones allegadas, es menester destacar que de la revisión del proceso, se avizora que el demandado JUAN DIEGO ARZUAGA COBO, fue notificado personalmente por este despacho, mediante notificación remitida al correo electrónico arjuandi@hotmail.com, el día 3 de junio del año en curso, al cual se le anexo copia del vínculo del proceso, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, fecha desde la cual los términos comenzaron a correr.

Ahora bien en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, se procederá a reconocerle personería al abogado CARLOS CESAR CABEZAS RHER, quien aporta poder debidamente autenticado, el cual inicialmente por error fue remitido al Juzgado Primero de Familia de esta localidad, el cual reenvió el mismo; aunado a ello se le remitirá el link del proceso para que tenga acceso al asunto y se le advertirá que los términos comenzaron a correr, a partir de día siguiente de notificación, es decir, si el correo se remitió el 3 de junio del año en curso, los 2 días hábiles siguientes corresponden a los días 4 y 8 de junio, y el término de 20 días para contestar la demanda, inició a contabilizar desde el 9 de junio de los cursantes.

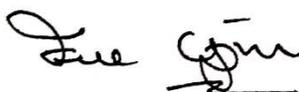
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Cesar Cabezas Rher, portador de la cédula de ciudadanía No 6.089.916 de Cali – Valle y T.P. No. 70829 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandado Juan Diego Arzuaga Cobo, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido. Se advierte al togado que los términos para contestar demanda, están corriendo desde el día 9 de junio del año en curso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR vinculo del presente proceso al correo electrónico del apoderado Carloscabezas7@yahoo.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

ESTADO ELECTRONICO # 089 DE 18/06/2021